



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:04 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiuno (21) de octubre del 2020, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **YEIVER MONTIEL MONROY Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00065-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 79.490.802

Tarjeta Profesional: 153.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Of. 502 – Edif. U.T. - Ibagué

Teléfono: 3158985304

Correo Electrónico: cemoraleseu@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**

Cédula de Ciudadanía: 63.527.199

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Batallón Jaime Rooke – Km. 3 Vía Armenia

Teléfono: 3164589009

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

#### MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder los recursos de apelación impetrados por el apoderado judicial de la parte demandante (Fols. 313 a 315) y la parte demandada (Fols. 310 y 311), en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 29 de septiembre del 2020 (Fols. 288 a 303).

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si es deseo de la entidad proponer algún acuerdo de conciliación.

**PARTE DEMANDADA:** Se tiene de presente que la apoderada judicial de la entidad demandada arrimó con antelación a esta diligencia la decisión adoptada por el comité de conciliación de esa entidad, en donde se lee que, *“(...) El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de manera total, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial: El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué mediante sentencia del 29 de septiembre de 2020. Nota: Se solicita al apoderado de la parte demandante la renuncia a las costas y agencias en derecho del proceso. El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado). (...)”*.

**PARTE DEMANDANTE:** El apoderado de la parte demandante manifiesta que no logró comunicarse con la totalidad de los demandantes, que solo logró comunicarse con uno de ellos el cual manifestó que no tiene interés de conciliar.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Sugiere al Despacho suspender la audiencia y a la parte actora explicarles a los poderdantes los beneficios de la conciliación, teniendo en cuenta que los parámetros de la conciliación allegada por la entidad demandada son razonables.

**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que la comunicación con los poderdantes es muy difícil y que no valdría la pena dilatar esta diligencia, por lo que solicita darles trámite a los recursos de apelación interpuestos.

**DESPACHO:** Una vez escuchada la posición de las partes se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hicieron presentes el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, quienes apelaron la sentencia proferida el pasado 29 de septiembre del 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la **parte demandante y la parte demandada**, en contra de la sentencia proferida el pasado 29 de septiembre del 2020.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LOS INTERVINIENTES. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 08:16 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez